

DECRETO MUNICIPAL N° 125
DE 07 de febrero de 2020

Lic. Oswaldo F. Olivera Paricollo
ALCALDE SUSTITUTO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE URURO

**REGLAMENTO PARA EL ASENTAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TEMPORADA
DEL CARNAVAL 2020**

CONSIDERANDO:

Que, el Carnaval de Oruro es una manifestación de fe y devoción a la Virgen del Socavón que desde sus inicios se ha evolucionado por tener un carácter folklórico ritual, religioso y festivos de profunda significación en la sociedad orureña y boliviana por sus connotaciones socio económicas e interculturales, así como de un alcance e influencia mundial, sobre todo a partir de la declaratoria de Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, otorgada por la UNESCO en el año 2001.

Que, antes y durante las festividades del Carnaval de Oruro, las principales avenidas, calles de la ciudad están aglomeradas por comerciantes y actividades de servicio ocasionales a lo largo de la ruta del Carnaval, ante el constante crecimiento de estos asentamientos de puestos de venta, cunde el descontrol y el desorden, lo cual deslucen el atractivo turístico del carnaval y el aspecto urbanístico de nuestra ciudad, por lo que desde gestiones anteriores se ha venido ordenando este asentamiento es decir que se han dispuesto las calles paralelas desde el inicio hasta el final (distantes a 100 metros lineales a la ruta del carnaval).

Que, la disposición arbitraria de estos sitios y puestos de venta por comerciantes y vendedores eventuales, van en perjuicio de los vecinos que habitan a lo largo de la ruta del carnaval y en desmedro del interés económico del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, esta proliferación de estos asentamientos comerciales no planificados, tanto para personas de la ciudad y del interior del país ocasionan:

1. Inseguridad ciudadana, por lo cual los asentamientos comerciales distantes de la ruta del carnaval se situaran en los 200 y 100 metros.
2. Ocupación total de aceras y calzadas en las avenidas y calles adyacentes a la ruta del Carnaval de Oruro, en desmedro de la circulación peatonal y vehicular, poniendo en riesgo la integridad física de los propios comerciantes y transeúntes.
3. Reclamos de los propietarios de bienes inmuebles de domicilios particulares, por la obstrucción de accesos a viviendas y puertas de garajes.
4. Por la instalación de todo tipo de carpas y/o casetas rústicas, en plena vía pública y sin ningún criterio técnico, atentado a la seguridad ciudadana.
5. Por el alto grado de contaminación ambiental (generación de basura, ruido, contaminación visual, etc.).

Que, la Constitución Política del Estado, definen competencias del Órgano Legislativo del Órgano Ejecutivo Artículo 283, entre estas, está la administración de tasas, patentes a la actividad económica, artículo 302, numeral 20.

Que, la Ley Marco de Autonomías “Andrés Bóñez” de 19 de Julio de 2010, N° 031, establece que son recursos económicos las tasas y patentes establecidas así en el artículo 105, numeral 2.

Que, las atribuciones y competencias establecidas por Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para dictar Leyes Municipales, Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos que normen las actividades económicas en su jurisdicción territorial, le dan potestad como entidad de derecho público, Art 26º Numeral 4.

Que, para los fines establecidos hace necesario interactuar con la Ley N° 259 de Control al Gasto y Consumo de Bebidas Alcohólicas, estableciendo acciones e instancias de prevención restricciones, prohibiciones y sanciones, conforme establece las disposiciones municipales en actual vigencia.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 “Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro” en su Capítulo V Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, de los antecedentes se desprende Informe Técnico-Tributario N° 003/2020, emitido por la Dirección Tributaria y Recaudaciones, donde establece el marco normativo para el cobro de tasas y patentes municipales para el uso de espacios públicos eventuales que corresponden a la venta de metros lineales para asentamientos y para actividades del Carnaval de Oruro y en su parte conclusiva, se desprende que se ha trabajado con un ajuste de las UFV’ s aplicando su factor correspondiente. Asimismo se tiene el Plan de Operaciones “Carnaval 2020” de la Dirección de Desarrollo Económico Local – Unidad de Mercados No. D.D.E.L. CITE 23/2020, en la cual se establece la ubicación de comerciantes que ejercen actividad económica por rubros específicos.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con informe legal D.A.J./G.A.M.O./A.C.B. N° 052/2020, previo análisis y las consideraciones de orden legal en su parte conclusiva y de recomendaciones, manifiesta la viabilidad de la reglamentación para el Asentamiento de Actividades Económicas de la Temporada del Carnaval-2020, por lo que recomienda aprobar el decreto municipal correspondiente.

POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO PARA EL ASENTAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TEMPORADA DEL CARNAVAL**, constituido en IV capítulos y 15 artículos.

ARTICULO SEGUNDO.- Son responsables de la ejecución y cumplimiento la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, Secretaria de Desarrollo Humano, Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, Dirección de Desarrollo Económico Local, Dirección

Tributaria y Recaudaciones con todas sus unidades involucradas, Unidad de Defensa al Consumidor, Unidad de Seguridad Ciudadana y en su difusión la Dirección de Comunicación.

ARTICULO TERCERO.- En tanto no exista cambios o modificación sustanciales al presente Decreto reglamentario la misma mantendrá su vigencia, autorizando a la **Secretaría Municipal de Economía y Hacienda y la Dirección de Tributaria y Recaudación**, en forma anual actualizar los aranceles especiales para actividades económicas ocasionales, conforme establece la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002 de Actualización y Mantenimiento de Valor, Artículo 2 mediante normas administrativas de conformidad al Artículo 29 de la Ley N° 482.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aboga el Decreto Municipal N° 100 de fecha 05 de febrero de 2019 y todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por tanto se publica para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

DECRETO MUNICIPAL N° 125

REGLAMENTO PARA EL ASENTAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS TEMPORADA DEL CARNAVAL 2020

CAPITULO I OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS

Artículo 1.- Objetivo General.

Contar con un instrumento técnico legal y administrativo que norme y regule el asentamiento por temporada de carnavales de toda actividad comercial y de servicio en las calles adyacentes a la ruta del carnaval, del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 2.- Objetivos Específicos.

- i) Disponer el uso correcto de los espacios urbanos, en las avenidas, calles definidas en el presente reglamento.
- ii) Ordenar y controlar todo asentamiento de actividades comerciales y de servicio a través de la Dirección de Desarrollo Económico Local, Unidad de Mercados y Unidad de Defensa al Consumidor mediante la planificación, ubicación de estas actividades.
- iii) La Unidad de Actividades Económicas revisará y controlará las actividades económicas y de servicio registradas en el padrón municipal ubicadas dentro la ruta del Carnaval, con el pago de sus tributos al día.
- iv) Delimitar y/o demarcar el espacio a ser autorizado por rubros específicos.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento regirá para todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a actividades económicas de temporada de Carnaval (comercio y actividades de servicio), asimismo es responsabilidad de su aplicación la: Dirección Tributaria y Recaudación, Dirección de Desarrollo Económico Local, Dirección de Tráfico Vialidad, Unidad de Mercados, Unidad de Defensa al Consumidor, Unidad de Actividades Económica, Unidad de Espectáculos Públicos, Unidad de Seguridad Ciudadana y Unidad de Fiscalización Coactiva Tributaria

Artículo 4.- Por rubros o tipo de actividad económica y ubicación.

La disposición de espacios temporales para ejercer actividad económica por la temporada de carnaval, será autorizada por rubros específicos y su ubicación estará situada a dos y una cuadra de distancia de la ruta del carnaval (200 y 100 metros lineales).

Rubros:

- Espacios de venta de variedad de productos (vivanderas, comideras y variedad de bebidas sin alcohol, etc.).
- Espacios de servicios profesionales en belleza (peinadoras peluquería, maquilladoras, cosmetología, etc.).
- Otros no especificados.

CAPITULO II**CONTROL DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, SITIOS Y/O LUGARES A SER AUTORIZADOS****Artículo 5.- Aranceles Especiales para Actividades Económicas Locales de Carácter Ocasional o Temporal.**

Para la aplicación de aranceles especiales a actividades ocasionales durante el Carnaval de Oruro, que para los efectos, tributarios serán otorgados bajo la modalidad de tasas y patentes, se establece como época del mismo el periodo comprendido entre los 15 días anteriores y 10 días posteriores a la fecha del Sábado de Peregrinación: dichos Aranceles serán expresados en moneda nacional, sin centavos, conforme establece el Artículo 14, del presente Reglamento Municipal.

Artículo 6.- Comercialización de Bienes y Servicios.

En observancia a la normativa legal vigente sobre la actividad económica formal en el Municipio de Oruro, deberán implementarse otras medidas y controles con motivo de la temporada del Carnaval, que regulen y aseguren la óptima comercialización de bienes, productos, servicios y derechos en favor de la ciudadanía.

A este efecto la Unidad de Defensa al Consumidor, Dirección de Desarrollo Económico Local, Dirección Tributaria y Recaudaciones y la Unidad de Fiscalización Coactiva Tributaria, deberán cumplimiento los siguientes aspectos:

- a) Áreas o lugares de venta de productos, especialmente alimentos en el sector de la Ruta Oficial del Carnaval, a una distancia de:
 - 200 metros, de las graderías de espectadores garantizando la circulación peatonal y vehicular desde el inicio de la ruta hasta la calle Bolívar y 6 de Agosto.
 - 100 metros, de las graderías de espectadores garantizando la circulación peatonal y vehicular desde el inicio de la Avenida 6 de Agosto hasta el Santuario de la Virgen del Socavón.
- b) Realizar el control a todas las actividades formales y eventuales sobre la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en cumplimiento de la Ley 259 y disposiciones municipales en actual vigencia.
- c) Control a la venta de comidas y otros productos de aquellos locales habilitados por la temporada dentro la Ruta Oficial del Carnaval.
- d) Reglas básicas de vestuario para los comerciantes y condiciones aceptables de manipulación de productos alimenticios.

- e) Decomiso de productos de dudosa procedencia, con fecha de expiración vencida o sin ella debiendo labrar el acta correspondiente, para fines legales.
- f) Control de normas sanidad e inocuidad.
- g) Clausura de locales públicos clandestinos, por operativos de la Unidad de Defensa al Consumidor en observancia a la Ley No. 259 y Decreto Municipal 114.
- h) Control de establecimientos de atención al público como ser: centros de alimentación, hospedajes, hoteles, moteles, servicios higiénicos, duchas, saunas, centros de diversión y similares, de modo ininterrumpido y sujeto a sanciones vigentes.
- i) La Unidad de Fiscalización Coactiva Tributaria, deberá realizar el control en la Ruta Oficial del Carnaval en cumplimiento del presente reglamento debiendo labrar la notificación para fines correspondientes acompañado de fotografías u otros documentos de respaldo. Este control se realizará de acuerdo al alcance establecido por el Artículo 5 del presente Decreto Municipal.

Para el cumplimiento de lo precedentemente mencionado la Dirección de Comunicación Social deberá socializar a través de todos los medios masivos de comunicación social.

Artículo 7.- Autorización.

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro extenderá las autorizaciones de temporada de carnaval con **PRIORIDAD Y PREFERENCIA** a los estantes y habitantes de nuestro Municipio (para servicios de gastronomía, servicios profesionales, mano de obra calificada, y otros). Para la autorización correspondiente de toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad económica, deberá contar con la Póliza contra accidentes.
2. Las autorizaciones serán emitidas por la Unidad de Mercados, Actividades Económicas y Espectáculos Públicos, según corresponda, previa difusión del cronograma de cobro.
3. Para el caso de las **actuaciones de artistas, conjuntos electrónicos y grupos folklóricos extranjeros**, deberán regirse conforme establece las disposiciones finales clausula quinta del Decreto Municipal 124 (Reglamento de Organización del Carnaval de Oruro 2020).
4. La Unidad de Espectáculos Públicos, emitirá las autorizaciones para el uso de equipos fotográficos y de filmación, considerando las siguientes limitaciones.
 - a) Que se encuentren a una distancia mayor a los 100 metros al palco oficial.
 - b) No se emitirán autorizaciones entre las calles Presidente Montes y Avenida Cívica.

El incumplimiento será sancionado con el decomiso de la autorización.

5. Los banners, pasacalle o similar de identificación de los conjuntos folklóricos que cuente con publicidad de auspiciadores u otros, se sujetarán a la tabla arancelaria dispuesta en el presente Decreto.

AVENIDAS Y CALLES AUTORIZADOS POR EL GAMO PARA EJERCER ACTIVIDAD ECONÓMICA POR RUBROS ESPECÍFICOS:

SERVICIOS PROFESIONALES (Peluquería, Peinados, Maquillajes, otros similares):

SERVICIOS DE GASTRONOMÍA (Alimentos, Comidas en General, Patio de Comidas, etc.):

INICIO DEL RECORRIDO DEL CARNAVAL

Nº	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	AVENIDAS, CALLES AUTORIZADAS
1	Peinadoras de Oruro	Sobre la Av. 6 de Octubre, desde la calle Rodríguez hasta la calle Aroma acera este.
2	Peinadoras de Oruro	Sobre la Av. 6 de Octubre, desde la calle Aroma hasta la Avenida Villarroel, acera este.
3	Peinadoras del Interior del país	Sobre la acera Norte y Sud de la calle Rodríguez entre 6 de Octubre y Potosí.
4	Refrescos	Desde la 6 de octubre hasta la Pagador sobre la jardinera en la Avenida Villarroel.
5	Chiflerías	Calle Pagador hasta la calle Velasco Galvarro por la jardinera de la Av. Villarroel.
6	Plaza de Comidas	Desde calle Pagador hasta la Velasco Galvarro (plaza de comidas) Jardineras hasta la acera norte. (se respeta la ruta de la Velasco Galvarro para subir al Paso Desnivel)
7	Plaza de Comidas	Jacinto Rodríguez – Explanada ex – Terminal salida Sud. Aroma A.
8	Plaza de Comidas	Calle Aroma 6 de octubre y La Paz (calle Aroma acera norte).
9	Comercio en General	Desde la Av. Brasil hasta Pasaje Sgto. Tejerina. Calle Jacinto Rodríguez (ambas aceras)
10	Comercio en General	Desde la Av. Brasil hasta el Pasaje Sgto. Tejerina. Calle José Ignacio León (Ambas aceras).
11	Comercio en General	Desde la Av. Brasil hasta el pasaje Jaime Laredo. Calle 1º de Noviembre (ambas aceras)
12	Comercio en General	Calle Pagador entre León y Rodríguez (ambas aceras y calzada).
13	Comercio en General	Calle Potosí entre León y Jacinto Rodríguez (ambas aceras y calzada).
14	Comercio en General	Pagador entre 1º de Noviembre y León (Acera Oeste).
15	Comercio Artesanos	Calle 6 de Agosto, Villarroel Plazuela Jach'a Flores y debajo del Paso a Desnivel salida Sgto. Flores. (Paso peatonal en ambos sectores).
16	Comercio Artesanos	Calle Murguía desde la calle Presidente Montes hasta la calle La Plata, acera norte.

CALLES RECORRIDO DEL CARNAVAL LADO ESTE Y OESTE 200 M. A LA REDONDA

Nº	TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	AVENIDAS, CALLES AUTORIZADAS
17	Comercio en General	Calle Pagador desde el 1ro. De Noviembre hasta la Adolfo Mier (Ambas aceras y calzadas).
18	Comercio en General	Av. Brasil desde la 1º de Noviembre hasta la Montesinos. (Solo calles adyacentes contempla pasajes Manuel Céspedes, Miguel Alandia y

		Pasaje Sgto. Tejerina).
19	Comercio en General	Calle Brasil desde la Montesinos, hasta la calle Sucre (Ambas Aceras, calzada y calles adyacentes).
20	Comercio en General	Av. Brasil hasta pasajes Estación Central (Todo el pasaje)
21	Comercio en General	Adolfo Mier hasta la calle 6 de Octubre (Ambas aceras y calzada y calles adyacentes).
22	Comida Rápida	Calle Pagador desde la calle Junín, Ayacucho hasta la calle Cochabamba (Ambas aceras y calzada).
23	Área de comidas típicas	Calle Linares entre Ayacucho y Cochabamba (Ambas Aceras y calzadas)

CALLES RECORRIDO DEL CARNAVAL ZONA CENTRAL Y FINAL LADO NORTE 100 A 200 METROS A LA REDONDA

Nº	TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	AVENIDAS, CALLES AUTORIZADAS
24	Plaza de Comidas	Plaza Abel Ascarruns frente a la Estación Central (Todo el especio designado)
25	Área de Comidas Típicas	Calle Murguía entre La Plata y Presidente Montes (Solo Acera Norte - Parte Bolívar)
26	Comercio en General	Calle Linares desde la calle Sucre hasta la Bolívar, calle Bolívar hasta la zona Tetilla (solo aceras)

Para la autorización de estos asentamientos temporales, se debe proceder al trámite administrativo ante la Unidad de Mercados con la siguiente documentación:

Autorización Municipal:

Requisitos:

- a) Carnet de Identidad (fotocopia).
- b) Carnet Sanitario (expendio de alimentos) y certificado de participación en curso de manipulación por la temporada.
- c) Credencial institucional de peinador (para actividades de servicio).
- d) Póliza de seguro contra accidentes.
- e) Plano de ubicación exacta, para su respectiva inspección y control.
- f) Cancelación por la autorización en Caja con comprobante respectivo.

Artículo 8.- Superficies y Espacios a Autorizar.

La superficie a ser autorizada para todas las actividades económicas en general será de 1.50 x 1.50 metros, en orden lineal y secuencial, tomando en cuenta los espacios para el tránsito peatonal. Las superficies y espacios a autorizarse estarán en función a:

- a) Espacios que no obstruyan las calles de salidas de emergencia.
- b) Los espacios autorizados deben estar distantes mínimo a 10 metros de mingitorios públicos y móviles.

- c) Los espacios autorizados, deben armar sus estructuras o carpas con anticipación de 10 horas al inicio de la entrada del Carnaval en razón de no interferir el tráfico vehicular, peatonal y mucho menos perjudicar la organización del Carnaval.
- d) Los espacios a ser ocupados obligatoriamente y sin excusa alguna deben estar uniformados; vale decir los toldos, anaqueles y carpas de un mismo color y por rubro específico.
- e) Los comerciantes y actividades de servicio deben estar correctamente uniformados en el vestuario de acuerdo al rubro al que pertenece, el uniforme puede coordinarse por asociaciones o sindicatos y con el Vo Bo de la Unidad de Mercados y la Unidad de Defensa al Consumidor.

Los modulares de empresas por temporada, modulares de cooperativa por temporada que excedan la superficie establecida, cancelará conforme a la tabla arancelaria.

Artículo 9.- Espacios y/o Sitios a ser Autorizados para Comerciantes No Agremiados, Libres y del Interior del País.

Precautelando la organización interna del Carnaval los comerciantes no agremiados, libres y del interior del país, deben cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente al reglamento, para no desvirtuar la organización municipal.

Los requisitos para la autorización municipal serán los mismos, previo trámite ante la Unidad de Mercados.

CAPITULO III
INSTALACIÓN DE CASETAS PRE-FABRICADAS

Artículo 10.- Instalación de Casetas.

Con el propósito de preservar la imagen institucional del mejor Carnaval del Mundo declarado por la UNESCO, la instalación de toda actividad económica ya sea comercial o de servicio, deben estar uniformados por rubros específicos, (deben distinguirse en el color de las casetas, su ubicación y sea en coordinación directa con la Unidad de Mercados y Unidad de Defensa al Consumidor).

Artículo 11.- Requisitos.

Para Servicios de Gastronomía y Servicios Profesionales:

Requisitos

- a) Carnet de Identidad (fotocopia).
- b) Carnet Sanitario (expendio de alimentos) y certificado de participación en curso de manipulación por la temporada.
- c) Credencial institucional de peinador (para actividades de servicio).
- d) Póliza de seguro contra accidentes.

- e) Plano de ubicación exacta, para su respectiva inspección y control.
- f) Cancelación por la autorización en Caja con comprobante respectivo.

Todas las personas interesadas en ejercer actividad económica deben adecuar las casetas pre-fabricadas de acuerdo al espacio a ser autorizado por la Dirección de Desarrollo Económico Local, a través de la Unidad de Mercados, el desacato a la presente disposición procederá al retiro de la estructura y/o caseta.

Artículo 12.- Supervisión y Control.

La supervisión y control para el cumplimiento del presente Reglamento, se realizarán inspecciones sorpresivas por parte de funcionarios municipales que acrediten su condición de tales con su credencial.

Dentro de las competencias específicas la Unidad de Defensa al Consumidor, tiene la responsabilidad de mantener el control y el orden en las diferentes arterias de la ciudad.

CAPITULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Prohibiciones.

- I. Queda terminantemente prohibido el uso de espacios de venta y/o de servicios en avenidas, calles no autorizadas, de evidenciar este extremo se procederá con el comiso inmediato de toda mercadería y materiales por parte de la Unidad de Defensa al Consumidor.
- II. Toda actividad económica autorizada por el GAMO, por temporada de Carnavales prohíbe:
 - 1. Expendio de bebidas Alcohólicas en general de acuerdo a normativa municipal en vigencia.
 - 2. Expendio de sustancias controladas.
 - 3. Expendio productos sin registro sanitario SENASAG.
 - 4. Vulnerar el presente reglamento en cualquiera de sus artículos
 - 5. Arrojar y/o depositar residuos sólidos, líquidos y otros, en toda la ciudad.

Otras prohibiciones;

- 1. Instalar casetas y/o estructuras en lugares prohibidos como:
 - a. Salidas de emergencia (calles de escape y/o salidas de emergencia de ambulancias, vehículos policiales y otros similares).

- b. En inmediaciones y cerca de los portones de seguridad instaladas en la ruta del Carnaval.
- c. En inmediaciones a las vallas de protección instaladas en la ruta del Carnaval.
- d. En plazas, parques centrales y otros similares.
- e. En inmediaciones a los espacios de primeros auxilios y otros similares.

Bajo ningún título u autorización se permitirá el asentamiento temporal.

- 2. El uso de equipos fotográficos y de filmación no autorizados.
 - a. A una distancia menor a los 100 metros del palco oficial.
 - b. En la calle Presidente Montes entre Bolívar y Adolfo Mier.
 - c. Avenida Cívica entre calles Adolfo Mier y Junín.
- 3. La instalación de publicidad en vallas de seguridad, en la ruta oficial del carnaval.

Artículo 14.- Sanciones Administrativas.

Para comerciantes:

La sanción por incumplimiento al presente reglamento será de carácter económico y gradual, para todas las personas que desarrollen actividad económica en temporada de carnavales:

- 1. Por primera vez sanción económica de Bs 300,00 (trescientos Bolivianos) que deben ser cancelados en el día al recaudador de la Unidad de Mercados, mediante papeleta valorada.
- 2. Por segunda vez (reincidente) sanción económica con un monto de Bs 500,00 (Quinientos Bolivianos) que deben ser cancelados en el día al recaudador de la Unidad de Mercados mediante papeleta valorada.
- 3. Previo informe pormenorizado de la Unidad de Defensa al Consumidor y Unidad de Fiscalización, el primer día hábil después de los feriados del Carnaval, para la aplicación de la baja en el Sistema de Control de autorizaciones de la Unidad de Mercados, al **infractor(a)** para gestiones posteriores de temporada de Carnaval, sin perjuicio de aplicar las medidas legales que correspondan.

Artículo 15.- Tabla Arancelaria.

La presente tabla de valores son las patentes establecidas por la temporada del carnaval, mismas que deben ser actualizadas conforme establece la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002, de Actualización y Mantenimiento de Valor, Artículo 2.

ARANCELES ESPECIALES PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS OCASIONALES

a) BAILES DE TEMPORADA EN HOTELES, CLUBES SOCIALES Y SALONES DE FIESTA DE ACTIVIDAD PERMANENTE

DESCRIPCION		Importe en Bs.
1	Baile con conjuntos internacionales	8.591,00
2	Baile con conjuntos nacionales	6.616,00
3	Peñas folklóricas en general	3.436,00

b) BAILES EN DISCOTECAS Y LOCALES CON SISTEMAS DE AMPLIFICACIÓN

DESCRIPCION		Importe en Bs.
1	Bailes continuados Diurno- Nocturno	968,00
2	Bailes Nocturnos	838,00
3	Bailes Diurnos	575,00

c) BAILES DE TENTACIONES EN LOCALES PÚBLICOS DE ZONA SUD-NORTE-ESTE-OESTE

DESCRIPCION		Importe en Bs.
1	Bailes en Sábado y Domingo de Tentaciones	Según inciso a)

d) AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD FIJA, PASACALLES, GIGANTOGRAFÍAS Y OTROS POR TEMPORADAS

DESCRIPCION		Importe en Bs.
1	Pasacalle en Plaza 10 de Febrero Av. Cívica	3.869,00
2	Pasacalle en Otras Vías de la ruta del Carnaval	2.580,00
3	Gigantografías publicitarias en Plaza 10 de febrero y Av. Cívica	4.900,00
4	Gigantografías publicitarias en el sector de la ruta.	3.612,00
5	Banners, pasacalle o similar de conjuntos.	250,00
6	Publicidad aérea en techos y similares.	5.000,00
7	Globos publicitarios fijos o flotantes en la Plaza Principal y Av. civil.	3.869,00
8	Globos publicitarios fijos o flotantes en sector de la ruta.	1.852,00
9	Pasacalle en otras vías de la capital.	1.191,00

e) AUTORIZACIÓN PARA USO DE EQUIPOS FOTOGRÁFICOS Y DE FILMACIÓN

DESCRIPCION		Importe en Bs.
1	Equipo de filmación televisiva	3.869,00
2	Filmaciones semiprofesionales individuales y comerciales	1.934,00
3	Equipos fotográficos profesionales.	645,00
4	Equipos fotográficos semiprofesionales	257,00

f) DERECHOS DE TRANSMISIÓN TELEVISIVA EN VIVO DIRECTO

DESCRIPCION		Importe en Bs.
1	Empresas televisivas comerciales de alcance nacional e internacional sin convenio.	5.803,00
2	Empresas televisivas de alcance local sin convenio.	1.934,00
3	Organizaciones institucionales y comunitarias sin convenio.	645,00

g) PUESTOS DE VENTA EN MERCADOS, VÍAS, ADYACENTES Y PUESTOS EVENTUALES

DESCRIPCION		Importe en Bs. (hasta 48 hrs. antes del sábado de peregrinación)	Importe en Bs
1	Venta solo confites.	27,00	40,00
2	Venta confites, cotillones, adornos y otros.	51,00	76,00
3	Centros de elaboraciones varias.	182,00	272,00
4	Venta de mercaderías varias.	51,00	76,00

h) PUESTOS AMBULANTES DE VENTA EN SECTORES ALEDAÑOS A LA RUTA DEL CARNAVAL POR TEMPORADA

DESCRIPCION		Importe en Bs. (hasta 48 hrs. antes del sábado de peregrinación)	Importe en Bs
1	Vendedores ambulantes de chifleras, lentes y similares	32,00	47,00
2	Vendedoras ambulantes de helados.	39,00	58,00
3	Vendedoras ambulantes de refrescos y gaseosas.	39,00	58,00
4	Vendedoras ambulantes de sándwich y otros.	27,00	40,00
5	Venta de refrescos en copa.	27,00	40,00
6	Venta de energizantes.	51,00	76,00
7	Venta de artesanías y similares	51,00	76,00
8	Venta de lentes	51,00	76,00

i) PUESTOS DE VENTA DE ALIMENTOS Y COMIDA RÁPIDA PUESTOS EVENTUALES POR TEMPORADA

DESCRIPCION		Importe en Bs. (hasta 48 hrs. antes del sábado de peregrinación)	Importe en Bs
1	Venta de platos típicos, platos livianos, comida para llevar.	103,00	155,00
2	Vendedoras de Api.	90,00	135,00
3	Venta de salteñas, sándwich, pastelera, refrescos y similares.	85,00	127,00
4	Instalación de Kioscos permanentes, caseta temporada 2x2 mts.	349,00	523,00
5	Excedencias en casetas y Kioscos m2	65,00	98,00
6	Servicio de peinados que cuenten con padrón municipal	90,00	135,00
7	Servicio de peinados que no cuenten con padrón municipal	182,00	272,00
8	Snack en vehículos acondicionados por la temporada (food truck)	2.317,00	3.476,00
9	Puestos de Venta de dulces y refrescos	27,00	40,00

DESCRIPCION		Importe en Bs. (hasta 48 hrs. antes del sábado de peregrinación	Importe en Bs
10	Puestos de venta de globos y ponchos de polietileno.	27,00	40,00
11	Venta de sándwich, chicharrón de pollo, llama y otros	51,00	76,00
12	Venta de alimentos comida variada mayoristas.	130,00	194,00
13	Venta de alimentos comida minoristas	65,00	98,00
14	Venta de helados en puesto fijo (con licor)	182,00	272,00

j) **INSTALACIÓN DE MODULARES Y PUESTOS FIJOS DEL SISTEMA SANITARIO**

DESCRIPCION		Importe en Bs. (horas 48 hrs. antes del sábado de peregrinación	Importe en Bs
1	Modulares de empresa por temporada	1,073,00	1.610,00
2	Modulares de cooperativa por temporada.	810,00	1.215,00
3	Baños de actividades económicas por temporada.	250,00	-----
4	Baños de viviendas particulares por temporada ruta carnaval.	130,00	-----
5	Baños de viviendas particulares fuera de los 100 mts. De la Ruta Oficial del Carnaval por temporada	40,00	-----

k) **ACTIVIDADES ECONOMICAS OCASIONALES**

DESCRIPCION		Importe en Bs. (Hasta 48 hrs. Antes del sábado de peregrinación	Importe en Bs
1	Venta de Alimentos	65,00	98,00
2	Venta de comidas por mayor	60,00	90,00
3	Guarda equipales	30,00	45,00
4	Otros	200,00	300,00